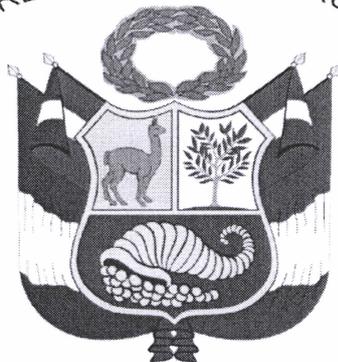


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138 - 2019-SENAMHI/OA

Lima, 27 SEP. 2019

VISTOS: La Carta N° 081-2019-CMA/SUP-S del 20 de setiembre de 2019, emitida por la Supervisión de obra: Consorcio Moya & Asociados; el Informe N° D000033-2019-SENAMHI-UA-WAG del 23 de setiembre de 2019, emitido por el Encargado de Servicios Generales, que traslada el Informe N° 086-2019-SENAMHI-UA-SERVICIOS/AET del 20 de setiembre de 2019, elaborado por el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión de la obra; el Informe N° D000810-2019-SENAMHI-UA del 24 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000220-2019-SENAMHI-OAJ del 26 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo de 2018 se publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Hidrometeorología e Hidrología del Perú, en adelante el SENAMHI, y el Consorcio KER, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7' 527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario, los cuales se computan a partir del 20 de setiembre de 2018;

Que, con fecha 08 de agosto de 2018, la Entidad y el Consorcio Moya & Asociados (en adelante la Supervisión de obra), suscribieron el Contrato N° 019-2018-SENAMHI, para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín, por el monto de S/ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, en el marco de la ejecución del Contrato N° 021-2018-SENAMHI, tenemos que mediante Resolución Directoral N° 053-2019-SENAMHI/OA del 09 de mayo de 2019, la Oficina de Administración declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista para la ejecución de la obra por un período de



cincuenta y nueve (59) días calendarios adicionales, según Carta N° 016-2019-GC/CONSORCIO KER del 16 de abril de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 058-2019-SENAMHI/OA del 24 de mayo de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación N° 02 presentada por el Contratista mediante Carta N° 022-2019-GG/CONSORCIO KER del 09 de mayo de 2019, por un período de treinta (30) días calendario, hasta el 16 de junio de 2019;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 001 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, fijándose como plazo de ejecución doscientos setenta (270) días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2019 hasta el 16 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2019-SENAMHI/OA del 24 de junio de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación N° 03 remitida por el Contratista, mediante Carta N° 044-2019-GG/CONSORCIO KER del 05 de junio de 2019, por un período de veinticinco (25) días calendario, hasta el 11 de julio de 2019;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 002 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, fijándose como plazo de ejecución doscientos noventa y cinco (295) días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2019 hasta el 11 de julio de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0100-2019-SENAMHI/OA del 25 de julio de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación de plazo N° 04 presentada por el Contratista mediante Carta N° 057-2019-GG/CONSORCIO KER del 06 de julio de 2019, por un período de veintidós (22) días calendario, hasta el 02 de agosto de 2019;

Que, el 26 de julio de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 003 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, estableciéndose como plazo de ejecución trescientos diecisiete (317) días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 0110-2019-SENAMHI/OA del 19 de agosto de 2019, la Oficina de Administración declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por el Contratista para la ejecución de la obra por un período de treinta y siete (37) días calendario adicionales, según Carta N° 062-2019-GG/CONSORCIO KER del 30 de julio de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0117-2019-SENAMHI/OA del 03 de setiembre de 2019, la Oficina de Administración declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el Contratista para la ejecución de la obra por un período de cuarenta y un (41) días calendario adicionales, según Carta N° 067-2019-GG/CONSORCIO KER del 14 de agosto de 2019;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0118-2019-SENAMHI/OA del 05 de setiembre de 2019, la Oficina de Administración declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por el Contratista para la ejecución de la obra por un período de veinticuatro (24) días calendario adicionales, según Carta N° 070-2019-GG/CONSORCIO KER del 16 de agosto de 2019;



Que, en el presente caso, mediante Carta N° 084-2019-GG/CONSORCIO KER del 12 de setiembre de 2019, el Contratista presentó ante la Entidad una solicitud de ampliación de plazo N° 08 para la ejecución de la obra por un período de treinta y ocho (38) días calendario adicionales, sustentando su pedido en el informe N° 045-2019/CAGA-RO/CONSORCIO KER emitido por el ingeniero residente de obra designado;

Que, sobre el particular, el Contratista ha alegado como causal de la ampliación de plazo en mención la demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias advertidas en la obra, así como la falta de apertura de la vía "Jr. 03 de marzo"; situaciones que constan en el cuaderno de obra respectivo y que habrían afectado la ruta crítica en diferentes partidas;

Que, adicionalmente a ello, el Contratista ha manifestado que, de acuerdo a lo señalado en los Asientos de Cuaderno de Obra, adjuntos al expediente, el generador eléctrico fue adquirido el 23 de julio de 2019; sin embargo, a la fecha, no ha podido ser ingresado a la obra por la no apertura de la vía en mención;

Que, al respecto, tenemos que el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del citado Reglamento establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su representante legal, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del referido Reglamento señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en ese contexto, tenemos que mediante Carta N° 081-2019-CMA/SUP-S del 20 de setiembre de 2019, la Supervisión de obra manifestó que en el Asiento N 593 se dejó constancia que la ampliación de plazo N° 08 presentada por el Contratista el 09 de setiembre de 2019 fue denegada, toda vez que fue remitida de manera



extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, refiere que la causal de ampliación de plazo N° 08 invocada por el Contratista no cuenta con sustento técnico y legal, toda vez que contó con frentes de trabajo para culminar con la ejecución de la obra el 02 de agosto de 2019, teniendo en consideración las ampliaciones de plazo Nos 02, 03 y 04 que le fueron otorgadas por la Entidad; sin embargo, pese a los requerimientos realizados por la Supervisión, el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, conforme se advierte de las anotaciones en el cuaderno de obra respectivo;

Que, por otro lado, es posible advertir que mediante Informe N° D000033-2019-SENAMHI-UA-WAG de fecha 23 de setiembre de 2019, el Encargado de Servicios Generales traslada el Informe N° 086-2019-SENAMHI-UA-SERVICIOS-AET, a través del cual el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión de la obra, Ing. Arturo Elías Toledo precisa que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° D000810-2019-SENAMHI-UA del 24 de setiembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI emitió opinión favorable respecto de declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el Contratista;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000220-2019-SENAMHI-OAJ del 26 de setiembre de 2019 considera que, al cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones, corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutorio que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, en el marco de las facultades delegadas en el inciso l) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ de fecha 28 de diciembre de 2018;

Que, mediante literal l) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual remitidas en el marco de la normativa de contratación estatal;

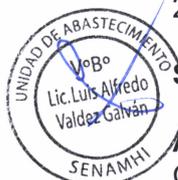
Que, por lo expuesto y teniendo en consideración las opiniones señaladas por la Supervisión de Obra, el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión de la obra, así como de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir el acto resolutorio que se pronuncie respecto a la ampliación de plazo N° 08 solicitada por el Contratista;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 08 del Contrato N° 021-2018-SENAMHI para la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico



Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, solicitada por el Contratista Consorcio KER, conformado por las empresas Contratistas Generales KER E.I.R.L.-Congeker E.I.R.L., Corporación Dominus S.A.C. y Cuntur S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique la presente Resolución al Contratista, al Supervisor del contrato de obra y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Cynthia Liz Ormeño Yori

CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI

